



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RECTORADO

Memorando Nro. ESPE-REC-2016-0420-M

Sangolquí, 31 de agosto de 2016

**PARA:** Dr. Juan Carlos Orbe Cárdenas  
Secretario General

**ASUNTO:** Publicación de reglamento

Agradeceré a usted, señor Doctor, se sirva disponer la publicación en la página web institucional, del *Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE*, el cual fue aprobado mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-101 y ESPE-HCUP-RES-2015-109, publicadas en orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-106.

Remito a usted los mencionados documentos en siete (7) fojas útiles.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Grab. Roque Apolinar Moreira Cedeño  
**RECTOR**

ALICIA CRISTINA ACOSTA NUÑEZ/OROENMA JOSÉ DE LOS ÁNGELES BORREGALES  
CORDONES

	
<b>ESPE</b>	
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha: 31 AGO 2016	Hora: 15:20
No. Trámite: 353	Recibido por: MDP
Disposición:	



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-106

### RESOLUCIONES ESPE-HCUP-RES-2015-101 Y 109

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal c, de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señala: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";* y literal h) *"Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; (...)"*;

Que, en el Art. 8, literales d y k, de la LOES, de los fines de la Educación Superior se consagra: *"(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)"*;

Que, el Artículo Art. 13, literales a, b, c, d y k, ibídem, en lo referente a las funciones del Sistema de Educación Superior., señala: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y*

modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;(...);

Que, en el Art. 18, literal a, de la Ley Orgánica de Educación Superior, del ejercicio de la autonomía responsable, establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación; (...);"

Que, el Art. 36, ibídem, determina: "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos. por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que el Art. 138 de la LOES, en relación al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, expresa: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación [...]";

Que, el Art. 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación superior establece: "De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones deservicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.";

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su Art. 14 literal v) dice: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización profesor, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en el Art 156 de la LOES.";

Que, el Art. 33, literal b. párrafo quinto del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE "ESPE", establece que: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación";

Que, el Art. 47, literal v. del Estatuto de la Universidad, dispone que: "Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, culturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad de profesores investigadores y estudiantes";



Que, el Art. 107 del prenombrado Estatuto establece: “[...] La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución.”;

Que, el Art. 115, literal c. ibidem, en lo referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dispone que: “Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: “Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-015, del 13 de agosto de 2015, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VIITT-2015-0506-M, de fecha 1 de julio de 2015, suscrito por el Cpnv. de CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y aprobó en primer debate la mencionada propuesta con las observaciones realizadas en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior, adoptando la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-101;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-016, del 19 de agosto de 2015, al tratar el primer punto del orden del día conoció nuevamente la propuesta del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para su aprobación en segundo y definitivo debate, considerando las observaciones realizadas por los miembros del mencionado Organismo en el primer debate; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-109;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-101 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 13 de agosto de 2015; y, ESPE-HCUP-RES-109 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015, en el siguiente sentido:

*"Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se anexa a esta orden de rectorado en cinco (5) hojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo ; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Unidad Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de agosto de 2015.

**El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA**  
Coronel de CSM.





# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

---

### TÍTULO I NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rige la movilidad en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", regulando los procedimientos de aplicación, evaluación y selección.
- Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico interno y externo que realiza movilidad desde y hacia la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

#### CAPÍTULO II PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- Son Propósitos del presente Reglamento:

- a. Impulsar la movilidad del profesor e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos;
- b. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores;
- c. Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación y organizaciones afines; de preferencia internacionales;
- d. Generar espacios que permitan el intercambio de conocimiento y resultados de investigación, incentivando la participación en grupos y redes de investigación; en aras de fomentar su presencia y liderazgo académico;
- e. Contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad;
- f. Facilitar la realización de intercambio de profesores, estancias de investigación y participación en eventos internacionales; con el fin de cumplir los objetivos institucionales y las disposiciones legales;
- g. Establecer vínculos de carácter técnico – científico con otras instituciones de educación superior, centros de investigaciones, organismos internacionales, fundaciones y/o

agencias de apoyo a la educación; a través de convenios, proyectos de cooperación o acuerdos de colaboración y movilidad.

Art. 4.- DEFINICIONES: Para los fines de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Movilidad.** Consiste en el desplazamiento de profesores e investigadores desde o hacia instituciones de educación superior, u organismos de investigación; para alcanzar los fines establecidos en este Reglamento. Los tipos de movilidad que se definen en el presente Reglamento son: estancia de investigación, intercambio de profesores e investigadores, presencia de investigadores externos, presentación de artículos de investigación y gestión de investigación.

*Estancia de Investigación:* Es la permanencia de profesores e investigadores en otras Universidades o Centros de Investigación, con el fin de desarrollar proyectos de investigación específicos de interés institucional. La duración de cada programa no podrá exceder de tres meses por año.

*Intercambio de Profesores e Investigadores:* Consiste en la asistencia del profesor o investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" a otras universidades u organismos de investigación, que a su vez deben remitir un par, para fines de impartición de cátedras, cursos, asesorías y otros. La duración del intercambio tendrá como mínimo 30 días y no podrá exceder de un periodo académico o seis meses.

*Presencia de Investigadores Externos:* Consiste en la participación de investigadores externos en eventos de la Universidad, previa la elaboración del convenio respectivo.

*Presentación de Artículos de Investigación:* Comprende la participación de profesores e investigadores en congresos, seminarios y eventos nacionales o internacionales que son de interés institucional. La duración de cada participación no podrá exceder al tiempo establecido para el congreso, seminario o evento más el tiempo de viaje.

*Gestión de Investigación:* Comprende la participación de autoridades, profesores e investigadores para promover vínculos para el establecimiento de convenios, proyectos de cooperación, acuerdos de colaboración y movilidad; con organismos nacionales e internacionales. La duración de esta actividad no debe superar los quince días.

- b. **Plan Anual de Movilidad:** Comprende las estancias de investigación, intercambios de profesores o investigadores y presencia de investigadores externos, planificadas por el Departamento o Centro, y ejecutadas dentro del año fiscal.
- c. **Solicitud de Movilidad:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza el pedido para la presentación de artículos de investigación y gestión de investigación.
- d. **Plan Anual de Movilidad Institucional:** Comprende las estancias de investigación, intercambios de profesores o investigadores, e investigadores invitados, planificadas por la Universidad y ejecutadas dentro del año fiscal.

- e. **Personal académico interno:** A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico interno a los profesores e investigadores titulares con nombramiento a tiempo completo, medio y parcial; de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";
- f. **Personal académico externo:** A efectos de este Reglamento se considerará personal académico externo a los profesores e investigadores pertenecientes a otras universidades u organizaciones de investigación;
- g. **Ayuda Económica:** Consiste en el financiamiento, para el personal académico interno, de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y, el pago de manutención o el pago de viáticos y subsistencias conforme al Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización; en vigencia, de acuerdo al tipo de movilidad a ejecutarse. Además, el reconocimiento de otros gastos necesarios, tales como: el valor de inscripción, o derecho de participación en eventos o cursos.
- h. **Ayuda económica especial:** Para el personal académico externo, conforme los acuerdos establecidos, se podrá otorgar alimentación y/o alojamiento en la residencia universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE". En casos especiales, cuando se trate de proyectos financiados, se podrá otorgar una compensación económica según lo previsto en el presupuesto del proyecto o en el presupuesto institucional.

### **CAPITULO III ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD**

**Art. 5. CONSEJO DE DEPARTAMENTO/CENTRO:** Mediante sesión de Consejo ordinaria o extraordinaria, avala el Plan Anual de Movilidad y Solicitudes de Movilidad, las cuales serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; para su evaluación y aprobación o trámite correspondiente.

**Art. 6. UNIDAD DE RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se encargará de establecer los vínculos para la realización de actividades de cooperación institucional con los organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la movilidad.

Realizará sugerencias, a los Departamentos y Centros, sobre las universidades extranjeras que pueden ofrecer más facilidades para la movilidad de los profesores.

En base a un acuerdo de reciprocidad, podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior en los que se incluya proporcionar alojamiento y manutención para los participantes de movilidad.

**Art. 7. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA:** Será responsable de la gestión y ejecución de la movilidad de profesores e investigadores, a través de la Unidad de Gestión de Investigación.

**Art. 8. UNIDAD DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN:** Se encargará de realizar las convocatorias anuales de los programas de movilidad y receptor las solicitudes de movilidad, además, será responsable de consolidar y elaborar el Plan Anual Institucional de Movilidad, en base a los Planes de Movilidad Anual presentados por los Departamentos y Centros.



**Art. 9.- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Tendrá a su cargo el análisis, la evaluación y el trámite del Plan Institucional Anual de Movilidad hacia el Consejo Académico para su aprobación definitiva. Analiza y resuelve las solicitudes de movilidad (presentación de artículos de investigación y gestión de investigación).

El Comité estará presidido por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología e integrado por los Directores de: Unidad de Gestión de Investigación, Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, Centro de Posgrados, Unidad de Talento Humano Docente y Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional. Actuará como Secretario(a) del Comité el Director(a), un funcionario de la Unidad de Gestión de Investigación.

**Art. 10. CONSEJO ACADÉMICO:** Tendrá a su cargo la aprobación del Plan Anual Institucional de Movilidad, enviado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como el análisis de casos especiales.

## **TÍTULO II APLICABILIDAD Y DESIGNACIÓN**

### **CAPITULO I PLAN DE MOVILIDAD**

**Art. 11. DEPARTAMENTOS Y CENTROS:** Considerando los convenios existentes con otras universidades u organismos nacionales o extranjeros, los Departamentos y Centros presentaran al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, el Plan Anual de Movilidad para docentes e investigadores en el último trimestre de cada año, de tal manera que se pueda ejecutar sin novedad en el siguiente año.

El Plan Anual de Movilidad estará basado en las solicitudes de los profesores e investigadores avaladas por el Consejo de Departamento o Centro.

**Art. 12. REQUISITOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS:** Los profesores e investigadores que deseen postular a una de estas actividades de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser investigador o profesor titular escalafonado.
- b. No haber sido beneficiado en el Plan de Movilidad del año anterior, excepto para el caso de investigadores externos o extranjeros.
- c. Acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de 3 años en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".
- d. No haber sido sancionado durante los tres últimos años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.

**Art. 13. DOCUMENTOS PARA ESTANCIAS E INTERCAMBIOS:** Para optar por una actividad de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del Consejo de Departamento/Centro al que pertenece el profesor o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b. Carta de aceptación de la movilidad de la universidad u organismo contraparte.

- c. Plan detallado de trabajo, acorde a la duración de la movilidad, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa.
- d. Convenio con las Instituciones externas para el caso de intercambio e investigadores extranjeros.
- e. Formato de movilidad

**Art. 14. REQUISITOS PARA LA PRESENCIA DE INVESTIGADORES EXTERNOS:** Los profesores e investigadores externos invitados a través de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser Investigador o profesor en una universidad u organismo que mantenga un convenio vigente con la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".
- b. Acreditar experticia en una área de interés para la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

**Art. 15. DOCUMENTOS PARA LA PRESENCIA DE INVESTIGADORES EXTERNOS:** El profesor o investigador extranjero que desee ser recibido en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" deberá presentar a través de un profesor, investigador o unidad de la Universidad, los siguientes documentos:

- a. Carta de invitación de un Departamento/Centro de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";
- b. Copia del convenio vigente
- c. Autorización de la universidad u organismo de origen;
- d. Plan de trabajo elaborado en conjunto con un par de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", especificando los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluida su estancia.
- e. Formato de movilidad.

## **CAPITULO II SOLICITUDES DE MOVILIDAD**

**Art. 16. DEPARTAMENTOS Y CENTROS:** Receptarán las solicitudes que no constan en el plan de movilidad de profesores e investigadores, las mismas que deben ser analizadas y avaladas por el Consejo de Departamento o Centro, y remitirlas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica para su aprobación y financiamiento.

**Art. 17. REQUISITOS:** Los profesores e investigadores que deseen presentar una solicitud de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser Investigador o profesor titular escalafonado.
- b. No haber sido favorecido más de dos veces en un año fiscal, con el mismo tipo de actividad.
- c. Para los casos que superen dos salidas en un año fiscal para una misma actividad, la solicitud previa la aprobación del Comité Técnico Operativo se remitirá al Consejo Académico para su financiamiento, y luego al señor Rector para su aprobación definitiva.

**Art. 18. DOCUMENTOS:** Para optar por una solicitud de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del Consejo de Departamento/Centro al que pertenece el profesor o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido;
- b. Carta de aceptación por parte del responsable del congreso o evento;
- c. Programa del congreso o evento en el que conste su indexación.
- d. Artículo a ser expuesto en el congreso o evento.
- e. Formato de movilidad
- f. Nivel del impacto de las revistas en que se publica el artículo, de acuerdo a las bases de datos acreditadas por el CEAACES.
- g. Carta de invitación para el caso de gestión de investigación.

### **TÍTULO III PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **CAPITULO I**

**Art. 19. EVALUACION DEL PLAN ANUAL DE MOVILIDAD INSTITUCIONAL:** El Comité Técnico Operativo, en el mes de Noviembre de cada año evaluará el Plan Anual de Movilidad Institucional, elaborado en base a los Planes de Movilidad presentados por los Departamentos y Centros, que se ejecutará en el siguiente año. Los parámetros considerados son:

- Tipo de actividad a desarrollar;
- Incidencia de la actividad en el desarrollo de la Investigación de la Universidad;
- Evaluación de la autoridad inmediata del postulante;
- Relevancia de los productos entregables.

**Art. 20. ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES:** Una vez obtenidas las evaluaciones, el Comité establecerá las prioridades dentro de cada Plan de Movilidad de los Departamentos y Centros, las mismas que serán remitidas al Consejo Académico de la Universidad de la Fuerzas Armadas "ESPE" para su aprobación y trámite de financiamiento.

**Art. 21. APROBACION DEL PLAN ANUAL DE MOVILIDAD INSTITUCIONAL:** El Consejo Académico, en el mes de Diciembre de cada año aprobará el Plan Anual de Movilidad Institucional, y luego lo remitirá al Rectorado para su publicación a través de la respectiva Orden de Rectorado.

**Art. 22. EVALUACION Y APROBACION DE LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD:** El Comité Técnico Operativo, de manera quincenal y cuando el caso lo amerite evaluará y aprobará las solicitudes y las actividades de gestión de movilidad presentadas por los Departamentos y Centros, en base a los siguientes parámetros:

Para solicitudes de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Ranking del evento;
- Evaluación de la autoridad inmediata del postulante.

Se priorizará a los ponentes, expositores o disertantes que en representación de la Institución tengan mayor impacto.

Para gestión de movilidad

- Actividad a desarrollar por el postulante;
- Beneficios a obtener por la Universidad;
- Relevancia de la Universidad/Organización objeto de la movilidad.

Posteriormente las actividades de investigación aprobadas se remitirán al señor Rector para su publicación, a través de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 23. **FINANCIAMIENTO:** En el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se determina que "Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin". De este presupuesto, al menos el treinta por ciento (30%) será destinado a financiar la movilidad anual.

Art. 24. El monto máximo de financiamiento que la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" entrega para cualquier tipo de movilidad, será de **14 (catorce) salarios mínimos vitales por mes.**

- a. Para Plan Anual de Movilidad Institucional se considerará el pago de transportación de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres) y ayuda económica para manutención.
- b. Para Solicitudes de Movilidad se considerará el pago de movilización (pasajes aéreos, marítimos y/o terrestres), el valor de inscripción, o derecho de participación en dichos eventos, y los viáticos o subsistencias conforme al Reglamento Interno, siempre y cuando no se sobrepase los 14 salarios mínimos vitales. Si el valor total sobrepasa los 14 SMV, únicamente como viáticos y/o subsistencias se cancelará el saldo que resulta luego de adquirir los pasajes y cancelar la inscripción al evento de ser el caso.

Art. 25. En todos los casos de movilidad aprobados en última instancia, por el Consejo Académico o por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, se otorgará Ayuda Económica, de acuerdo a las normativas y políticas vigentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE".

El otorgamiento de ayudas económicas se realizará considerando las líneas de investigación aprobadas y priorizadas, los intereses institucionales y la disponibilidad presupuestaria proyectada.

## **CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 26. Los beneficiarios de los Planes de Movilidad, deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", en el que estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido.

El valor total de la movilidad se calculará antes de firmarse el contrato y el beneficiario deberá suscribir un documento de obligación por dicho monto.

La Procuraduría de la Universidad, preparará los expedientes de los beneficiarios de programas de movilidad, para la elaboración de los contratos respectivos.

- Art. 27. El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del beneficiario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", por un período igual al doble de la duración de la movilidad, y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, en el área de conocimiento objeto de su movilidad.
- Art. 28. En el caso de que el beneficiario de un Plan de Movilidad incumpliere con las obligaciones adquiridas por el contrato de movilidad, deberá reembolsar a la Institución a título de indemnización, el valor total de remuneraciones y ayudas económicas recibidas por concepto de la movilidad, más los intereses de ley.
- Art. 29. Al término de un Plan de Movilidad, el profesor o investigador beneficiario, estará obligado a presentar al Departamento o Centro al que pertenece, un informe en el que se verifique el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo o proyecto aprobados.
- Art. 30. Los beneficiarios de Solicitudes de Movilidad, serán responsables de presentar al Departamento o Centro al que pertenezcan, las memorias del congreso o evento en la que conste su ponencia y/o la revista indexada en la que conste su publicación.
- Art. 31. El beneficiario de un Plan de movilidad que, por situaciones de fuerza mayor, no pueda cumplirlo o ejecutarlo, deberá justificar por escrito su desistimiento, en forma anticipada, ante el respectivo Director de Departamento o Centro, el cual pondrá en conocimiento del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, con la finalidad de que el presupuesto no utilizado pueda ser redireccionado para financiar nuevas solicitudes y actividades de movilidad.
- Art. 32. El beneficio de movilidad otorgado específicamente a un docente o investigador, no puede ser transferido a otra persona.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** La autorización de viaje al exterior por concepto de planes y solicitudes de movilidad la otorgará el Rector mediante Orden de Rectorado.
- SEGUNDA:** Los docentes e investigadores internos que han sido beneficiados con una actividad de movilidad y desean permanecer mayor tiempo al establecido en la Orden de Rectorado, deben solicitar el permiso correspondiente con cargo a vacaciones a su jefe directo. En este caso, el formulario para la Adquisición de Pasajes deberá presentarse con las fechas deseadas para la salida y el regreso, pero aclarando en observaciones las fechas aprobadas para la comisión, razón por la cual se debe anexar la autorización del permiso y el workflow correspondiente por los días adicionales. Los formularios para la Solicitud de la Comisión y el Informe de la Comisión deben presentarse con las fechas que constan en la Orden de Rectorado.
- TERCERA:** Los beneficiarios de los planes y solicitudes de movilidad deberán liquidar los rubros económicos que hubieren recibido; de no hacerlo quedarán inhabilitados para postular a movilidad, en un futuro, sin perjuicio de las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.
- CUARTA:** Los documentos emitidos por universidades o centros de investigación internacionales, y obtenidos en formato electrónico, deberán ser presentados en forma impresa con la

firma electrónica, códigos de barra y/u otros elementos de seguridad, con el fin de que sean archivados en el expediente del docente.

**QUINTA:** La Unidad de Gestión de Investigación llevará un registro estadístico de los beneficiarios de programas y solicitudes de movilidad.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga el Reglamento para la Movilidad de Docentes e Investigadores de la ESPE, aprobado por el H. Consejo Politécnico, mediante resoluciones 050 y 075, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

---

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA ORDENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en cinco (5) hojas, corresponde al *Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional en primer debate, en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-101; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-109.

  
Abogada ORDENMA BORREGALES CORDONES  
Secretaria del H. Consejo Universitario



